

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**6961 Decreto n.º 234/2017, de 11 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de los gastos de su actividad docente en el año 2017.**

Por Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia y Fomento es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y taurinos, así como, del fomento de la cultura taurina.

La "Fiesta de los Toros en la Región de Murcia" fue declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto n.º 25/2011, de 25 de febrero (BORM 3 de marzo). La "Fiesta de los Toros" cumple con el concepto de patrimonio inmaterial ya que los usos, representaciones, conocimientos y técnicas que en dicha fiesta se ponen de manifiesto, se transmiten de generación en generación y se interaccionan con la naturaleza y la historia, concibiendo un sentimiento de identidad y continuidad que contribuyen a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia está autorizada mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación, de 26 de mayo de 1999, e inscrita en el Registro de Escuelas Taurinas de ámbito nacional del Ministerio de Interior. Con fecha de 26 de mayo de 2014, se dicta Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se ha renovado por última vez, la autorización de funcionamiento, según lo establecido en el artículo 92.4 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

La Escuela de Tauromaquia, tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, contribuir a la promoción de la fiesta de los toros mediante la búsqueda de nuevos valores que velen por su permanencia y pureza, impartir las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las diversas suertes del toreo, impartir las enseñanzas culturales y profesionales necesarias para que los alumnos de la escuela puedan adquirir la formación adecuada y desarrollar una actividad socialmente útil, fomentar en la Región la afición taurina en cuanto se considera que la fiesta de los toros constituye un espectáculo cargado de valores tradicionales, históricos y culturales que hay que salvaguardar, así como desarrollar con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la fiesta, cuantas actividades sean precisas para el cumplimiento de tales objetivos, organizando concursos, exposiciones, conferencias, festivales, novilladas, tentaderos.

La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, desde su fundación, tiene el cometido indiscutible de formar taurina y humanamente a los jóvenes que quieren iniciarse en el camino del toreo. Desde la Escuela se pretende que estos jóvenes adquieran los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos básicos para poder desenvolverse y crecer como profesionales en el mundo del toro.

Asimismo, se pretende inculcar a los alumnos ciertos valores relacionados con la formación personal, tales como la educación, el respeto, la constancia, el esfuerzo, el sacrificio, la humildad y el compañerismo.

A la vista de todas estas actuaciones, y de acuerdo con la solicitud presentada por la referida Escuela de Tauromaquia, resulta de gran interés colaborar en la financiación de los gastos que para esta Escuela supone la actividad docente que desarrolla, por su gran contribución al patrimonio cultural de la Región de Murcia, así como, por dar a conocer la fiesta de los toros con el fin de preservarla y transmitirla a generaciones futuras, en su condición de patrimonio cultural inmaterial.

Entendiendo que en el presente supuesto está justificado el carácter singular de las actuaciones a realizar, y que concurren circunstancias de interés público, así como, aquellas que justifican la no convocatoria pública por tratarse de la única Escuela de Tauromaquia que puede acreditar el desarrollo de su actividad docente en el ámbito regional, de manera ininterrumpida desde 1999, y a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia para colaborar en la financiación de los gastos derivados de su actividad docente durante el año 2017, incluidos los gastos de transporte del ganado hasta la plaza de toros y los gastos correspondientes a seguros de accidentes y de responsabilidad civil de las clases prácticas impartidas durante el año 2017, así como cualquier otro derivado de la actuación docente subvencionada, con el fin de fomentar y promocionar la fiesta del toro.

2. La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, es la única escuela con actividad docente en el ámbito regional de manera ininterrumpida desde el año 1999, contribuyendo de manera destacada con su labor docente al patrimonio cultural de la Región de Murcia, dando a conocer la fiesta de los toros, con el fin de preservarla y transmitirla a generaciones futuras, razones todas estas de interés público que justifican tanto la colaboración de la Administración Regional en la financiación de sus actuaciones, como la no concurrencia pública.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública

2. La concesión de la citada subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Fomento, en la que se especifiquen los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

**Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia.

**Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.**

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a las condiciones y compromisos que se determinen en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de autorización administrativa previa a la realización de las clases prácticas, a la comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas funciones.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración con la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Suministrar, previo requerimiento de la Secretaría Autonómica de Presidencia y en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que la Consejería de Presidencia y Fomento consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos relativos al cumplimiento de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior. Por tanto, la acreditación de dichos requisitos se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la concesión, salvo que el interesado no otorgue el consentimiento para la consulta, comunicándolo a la Consejería de Presidencia y Fomento, en cuyo caso quedará obligado a aportar los correspondientes certificados acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos.

**Artículo 6.- Cuantía y pago.**

- 1. La cuantía máxima de la subvención a conceder por la Consejería de Presidencia y Fomento es de cincuenta mil euros (50.000,00 €).
- 2. El pago de la subvención, se realizara, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de la concesión de la subvención, previa justificación en la forma expresada en el artículo 7 del presente Decreto.

En cuanto a las actividades subvencionadas a realizar para el resto del periodo de ejecución, esto es, desde el día siguiente a la concesión hasta el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive, el pago se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, y sin perjuicio de su posterior justificación en la forma expresada en el artículo 7.

- 3. La subvención prevista en virtud del presente Decreto para los referidos gastos no podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Artículo 7.- Ejecución y justificación.**

- 1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

2. La Escuela de Tauromaquia de la Región de Murcia, habrá de acreditar ante la Secretaría Autonómica de Presidencia, cómo órgano responsable del proceso de justificación, la aplicación de la subvención tanto en lo referido al gasto cómo al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariable, así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

3. La realización de clases prácticas serán abiertas al público en general el cual tendrá acceso gratuito a las mismas.

4. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será la totalidad de la anualidad 2017

5.- El plazo para justificar la actividad realizada desde el día 1 de enero de 2017 a la fecha de la concesión de la subvención, será de un mes desde la concesión.

Asimismo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa indicada en el apartado uno de este artículo y en la Orden de concesión, respecto al resto de la actividad subvencionada

Respecto de la parte de la subvención que es prepagable, en caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en la fecha establecida para la justificación, al pago de la subvención concedida, dicho plazo será de 3 meses a partir de la fecha en que se haga efectivo el ingreso de las mismas.

#### **Artículo 8.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

1. La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El beneficiario de la subvención concedida estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en cuanto a la retención de pagos.

2. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad percibida, en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en la correspondiente Orden de concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado

#### **Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.**

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad del Decreto.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 11 de octubre de 2017.—El Presidente, P.D., Decreto 35/2017, de 16 de mayo (BORM n.º 112 17/05/2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.